



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de junio de 2014

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Artículo 13 inciso n) ñ y o) de la ley N° 3, la Disposición N° 5/14 de esta Defensoría del Pueblo.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires como Órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

La mencionada ley 3 mediante su artículo 13 inciso n) otorga al Defensor del Pueblo entre sus atribuciones, la de dictar el Reglamento Interno, nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto.

Asimismo el inciso ñ) lo faculta a determinar la estructura orgánico-funcional, la dotación de personal permanente y transitorio, el nivel de sus remuneraciones y el régimen de concurso público abierto por el cual se selecciona al personal permanente.

Por su parte el inciso o) lo autoriza a realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

Mediante Disposición N° 5/14 se creó en el ámbito de la Defensoría la Comisión Paritaria Permanente para el tratamiento, desarrollo y mejoramiento de las relaciones laborales.

En este estadio, la nueva gestión en concordancia a las metas y objetivos propuestos, estima necesario la planificación y elaboración de una nueva carrera administrativa que refleje adecuadamente los mismos.

En la definición de las bases y principios propuestos se encuentran la valorización del desempeño de los agentes, el reconocimiento al desarrollo de sus competencias como así también la capacitación y promoción de los trabajadores.

Conforme a ello la creación de los ámbitos idóneos para la concreción de los objetivos institucionalmente fijados, se impone como instrumento válido

**TENÉS QUIEN
TE DEFIENDA**

para la jerarquización del quehacer laboral y la profesionalización de la gestión.

En consecuencia para el acabado cumplimiento de los fines propuestos resulta necesario el dictado del acto administrativo correspondiente.

Por todo ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 3, Artículo 13 inciso n) ñ) y o),

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTONOMA
DE BUENOS AIRES**

DISPONE:

Artículo 1°: **CREASE** la Comisión para la elaboración de la Carrera Administrativa de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A tal fin se encomienda la realización de un relevamiento integral de la dotación del personal, incluyendo su nivel de formación, tareas asignadas y desarrolladas, antigüedad y demás condiciones laborales. Asimismo en su integración deberá contar con la participación de representantes de las Asociaciones Sindicales con ámbito de actuación territorial y representación mayoritaria.

Artículo 2°: **CREASE** la Comisión de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Artículo 3° : **CREASE** la Comisión de Formación, Evaluación y Concursos.

Artículo 4°: **CREASE** la Comisión de Autocomposición de Conflictos.

Artículo 5°: **ESTABLECESE** que las Comisiones creadas en los artículos precedentes deberán contar con participación de representantes de las Asociaciones Sindicales con ámbito de actuación territorial y representación mayoritaria.

Artículo 6°: **REGISTRESE**, comuníquese y oportunamente, archívese.

068/14
DISPOSICION N° /14


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.